

Departamento: **POLICÍA_JEFATURA**

Expediente: **001/2020/10452 GENERAL/2020/7696**

Asunto: **Resolución consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza de Convivencia Ciudadana**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133.1, la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Elda se haya inmerso en un proceso de elaboración de una nueva ordenanza para la regulación de la convivencia ciudadana.

De acuerdo con ello, a propuesta del Concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1,s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

RESUELVO:

PRIMERO: Someter a consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza, la regulación de la convivencia ciudadana en la ciudad de Elda, durante un plazo de quince días naturales.

La documentación objeto de la consulta pública previa, que reúne toda la información precisa al respecto, comprende la Memoria para la nueva regulación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Elda, incluido en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento.

TERCERO: Los ciudadanos, organizaciones o asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico:

consultaprevia@elda.es

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

El Alcalde
Fdo: D. Rubén Alfaro Bernabé

C.I.: P030660 H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

Página 1 de 4

Firma 1 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
13/10/2020
Alcalde

Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez
13/10/2020
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Verificación	d7c03fafbe6d49c5b668d9974ea91a75001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



ANEXO

La potestad reglamentaria de los municipios, regulada en la Ley de Bases de Régimen Local, se configura, entre otros, como un instrumento para ordenar las diferentes conductas humanas con el objetivo de fortalecer una correcta convivencia ciudadana. No resulta posible crear una sociedad justa e igualitaria, que fomente el bienestar de los ciudadanos, si el valor de la convivencia está ausente o no se dispone de medios eficaces para su restauración. Es por ello por lo que se hace necesario dotar de instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos y libertades para alcanzar ese objetivo.

Preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, constituye el fin principal de esta ordenanza.

La prevención de los actos vandálicos, incívicos o molestos, y la sanción a los autores de estos actos, precisa de un texto normativo en forma de ordenanza que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad o que deterioran la calidad de vida de los vecinos del municipio.

Ante la necesidad de la aprobación de una ordenanza que regule la convivencia ciudadana, se redacta la presente memoria de la nueva regulación relativa a la convivencia ciudadana en el municipio de Elda.

Antecedentes:

La Constitución Española, en su artículo 137, establece que “el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en el artículo 4.1, a) que “ en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

Ese mismo texto legislativo, en su artículo 139, establece que “para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas”.

La Jurisprudencia, mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2003, sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter “nuclear”, respetando los principios de proporcionalidad, audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

C.I.: P030660 H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

Página 2 de 4

Firma 1 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
13/10/2020
Alcalde

Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez
13/10/2020
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d7c03fafbe6d49c5b668d9974ea91a75001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación, y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española, que establece que “nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Anualmente son cientos los requerimientos de los vecinos hacia la Policía Local solicitando la solución a problemas derivados de múltiples acciones que perturban la convivencia ciudadana: actos vandálicos en los espacios públicos, molestias por ruidos, suciedad en las calles, limpieza o reparación de vehículos u otras maquinarias en las vías públicas, publicidad, etc. Una serie de problemas de poca importancia mediática pero que para el ciudadano son de una gravedad importante, y que muchos de los supuestos que se plantean, este ayuntamiento no dispone de las herramientas normativas necesarias para erradicarlos y proteger de este modo, el descanso domiciliario, la libertad circulatoria o la simple convivencia ciudadana.

Se trata de demandas tradicionales que en cada reunión que se mantiene con los representantes vecinales u otras asociaciones, reiteran su exposición, y como no puede ser de otra forma, exigen soluciones.

Todas estas demandas que quedan sin resolver por la Administración, están siendo tramitadas por los propios vecinos afectados al Defensor de Pueblo y al Sindic de Greuges, quienes requieren del Ayuntamiento información de todas las actuaciones que se hayan podido realizar al respecto para solucionar la demanda del ciudadano.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Todos los conflictos vecinales que habitualmente vienen ocurriendo, y a los que difícilmente se les puede dar solución con las normas administrativas, se han multiplicado de forma exponencial desde que se produjo la declaración del estado de alarma, en el mes de marzo, y seguidamente con la emergencia sanitaria, principalmente conflictos creados a partir de las reuniones y fiestas que se realizan en los espacios privados y públicos pero que suponen serias molestias a los vecinos directamente afectados. El adelanto de la hora de cierre de los locales de restauración y de ocio, ha supuesto que la población, para disfrutar del ocio, se concentre en los espacios abiertos públicos, o en lugares privados, extendiendo un problema a lo ancho de toda la ciudad. Este fenómeno está llevando a un cambio en los usos y costumbres sociales, como se puede comprobar con el progresivo aumento de las demandas ciudadanas de los últimos meses.

Objetivos de la norma:

El objetivo de la aprobación de la presente ordenanza es regular la buena convivencia ciudadana, creando una ciudad amable en la que se pueda disfrutar del espacio público y procurando el bienestar de los ciudadanos, garantizando la protección de los derechos y libertades. El cumplimiento de estos objetivos conlleva, a su vez, una percepción subjetiva de mayor seguridad pública por parte de los vecinos, una de las principales demandas de los vecinos de cualquier municipio.

Firma 1 de 2
 Ruben Alfaro Bernabé
 13/10/2020
 Alcalde
 Firma 2 de 2
 Federico José López Álvarez
 13/10/2020
 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d7c03fafbe6d49c5b668d9974ea91a75001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



Se trata de un ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización de que gozan los entes locales conforme a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Los distintos instrumentos normativos de que en la actualidad se disponen, se ha comprobado que resultan insuficientes cuando se trata de ordenar determinadas conductas, bien sea por la falta de regulación de la materia, o por los cambios sociales, culturales, educativos o tecnológicos experimentados en los últimos tiempos, y a los que las normas jurídicas todavía no se han adaptado.

Firma 1 de 2	13/10/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 2 de 2	13/10/2020	Secretario General
Federico José López Álvarez		

C.I.: P030660 H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d7c03fafbe6d49c5b668d9974ea91a75001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original

